

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NECTA, HUEHUETENANGO

REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS MUNICIPIO DE SAN PEDRO NECTA, HUEHUETENANGO.

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN PEDRO NECTA, HUEHUETENANGO

El infrascripto Secretario Municipal de San Pedro Necta del Departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: que para el efecto tiene a la vista el Libro Número Docé (12) de Sesiones Municipales, en el que a folios del 427 al 444 se encuentra el Acta No. 44-98 de la Sesión Pública Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal, el dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, que en SU PUNTO SEGUNDO, dice:

CONSIDERANDO

Que por disposición del Artículo 97 de la Constitución Política de Guatemala el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio Nacional, están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación y mantenga el equilibrio ecológico; que el Decreto 68 - 86 del Congreso de la República regula el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país; que las Municipalidades se encuentran facultadas para la promoción y el desarrollo de programas de salud y saneamiento ambiental, con la finalidad de prevenir y combatir enfermedades; que la contaminación del ambiente natural por los desechos sólidos es el resultado de descargas no controladas de residuos de materias primas no transformadas durante el proceso de producción y más generalmente de los productos no destruidos durante el proceso de consumo.

CONSIDERANDO

Que el manejo de los desechos sólidos municipales es un servicio de carácter público, que tiene como propósito la recolección ordenada y sanitaria de los desechos sólidos, el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad y el tratamiento de dichos residuos de conformidad con las normas establecidas.

CONSIDERANDO

Que el problema de la falta de una adecuada organización y funcionamiento en la prestación municipal del servicio público de limpieza, incide en la salubridad de los vecinos; hacen necesaria la emisión de normas que garanticen la eficacia y eficiencia de tal servicio.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 39, 97, 253, 255 de la Constitución Política de Guatemala 4, 5, 6, 7, 14, 22, 23, 30, 32, 39, 40, 41, 52, 82, 84, 119, 120, 121, 122, 123 y 134 del Código Municipal 1, 4, 5, 9, 11, 15 y 16 del Congreso de la República que contienen la ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

ACUERDA

Emitir el presente reglamento que regula las actividades de almacenamiento, recolección, transporte y tratamiento de los desechos sólidos.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La municipalidad de San Pedro Necta, del departamento de Huehuetenango, es propietaria de los bienes presente y futuros del servicio municipal de barrido, recolección, transporte y disposición final de la basura. El costo total de los activos deben figurar en el inventario municipal.

Artículo 2. Se establece el servicio municipal para el Manejo de Desechos Sólidos del área urbana del municipio de San Pedro Necta, Departamento de Huehuetenango, el cual puede contar con la asesoría de CONAMA, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y los Comités de Apoyo que se organicen para el efecto. El principal objeto del servicio es conservar, mejorar la salud de los vecinos y proteger su medio ambiente.

Artículo 3. El servicio a instituciones públicas, se refiere al proporcionado a entidades con carácter educativo, cultural y sanitario. Se dará especial atención a los centros asistenciales y hospitalarios, en cuanto al tratamiento de los desechos generados en dichas instituciones.

Artículo 4. La municipalidad administrará, organizará y mantendrá el servicio, de acuerdo al presente reglamento; los usuarios, funcionarios y trabajadores deben cumplir y cumplirlo correctamente. El servicio se prestará en forma gratuita, sin preferencias de ninguna naturaleza y porque la recordación de las fechas del mismo se hace debidamente.

Artículo 5. No se concederá ningún derecho contemplado en este reglamento a título gratuito. Los particulares, las instituciones de servicio público y entidades del Estado, que hagan uso del servicio, pagarán las mismas tasas. Las normas que se establecen en este Reglamento deben respetarse y cumplirse.

ALMACENAMIENTO

Artículo 6. Todas las industrias, residencias y comercios del municipio, generadores de desechos sólidos no tóxicos ni peligrosos, deberán de tener recipientes adecuados con bolsas plásticas para depositar dichos desechos, preferentemente separados en orgánicos e inorgánicos, y deberán permanecer dentro de la propiedad. Los mercados deberán contar con depósitos bajo techo de fácil carga y descarga. Quedan sujetos a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 7. Las empresas individuales o jurídicas así como las personas que se dediquen a beneficiar animales para la comercialización de la carne y subproductos, deberán acatar las leyes sanitarias que se refieren a tal actividad y por lo tanto los desechos generados durante este proceso deberán de ser dispuestos adecuadamente en lugar donde se generan.

Artículo 8. El área de disposición final deberá estar acondicionada de acuerdo al volumen que se maneje, con área de descarga dentro del sitio, de tal manera que la operación (descarga) no se realice fuera de las instalaciones.

Artículo 9. El sitio de disposición final deberá contar con garita de control, de tal manera que no permita el acceso a personas ajenas al sistema de manejo de desechos sólidos. Los residuos trasladados al sitio de disposición final, deben ser dispuestos diariamente en el lugar acondicionado para el efecto.

CAPITULO II RECOLECCION Y TRANSPORTE

Artículo 10. La Municipalidad podrá proporcionar o concesionar el servicio de barrido y recolección en mercados, calles, parques y áreas públicas e instalará depósitos para la basura que sea recolectada, la que desechan los usuarios de la plaza y los peatones, acondicionados de tal manera que permitan su fácil movilización al sitio de disposición final.

Artículo 11. El servicio de recolección y transporte de desechos sólidos no tóxicos ni peligrosos en residencias, industrias y comercios, será prestado por la Municipalidad, o podrá concesionarlo a empresas individuales o jurídicas que llenen los requisitos; y especificaciones expresadas en el presente reglamento así como las bases de la Licitación si fuera necesario.

Artículo 12. Cada vehículo particular de transporte de desechos sólidos registrado, contará con una licencia de operación que tendrá vigencia de un año y deberá de tramitarse sin costo alguno durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, pudiendo revocarse el permiso de operación para el vehículo en los casos siguientes:

- a) Si el vehículo no llena los requisitos técnicos especificados en este reglamento.
- b) Si se comprueba el acarreo de desechos de rastro o tóxicos y peligrosos.

Artículo 13. La Municipalidad o la empresa individual o jurídica autorizada, será responsable y queda obligada a recolectar y transportar todos los desechos sólidos no tóxicos ni peligrosos que generen los usuarios que le asignen de acuerdo a la frecuencia siguiente:

- Domiciliar 2 veces por semana
- Comercial e Industrial 2 veces por semana
- Mercado, plaza y barrido Diariamente.

Artículo 14. La Municipalidad o la empresa individual o jurídica que preste el servicio de recolección y transporte está obligada a proporcionar a los porteros que trabajan en las unidades de transporte, equipo sanitario adecuado para su presentación y protección.

Artículo 15. Los vehículos que sean utilizados para la prestación del servicio de recolección y transporte de la basura deberán de llenar los siguientes requisitos:

- a) Tipo camión o pick up.
- b) Capacidad mínima de carga 1 tonelada.
- c) En perfecto estado de funcionamiento general.
- d) Con la autorización municipal correspondiente.
- e) Deberán de llevar en ambas portezuelas la identificación de la empresa.
- f) La carrocería podrá ser palangana de volteo o preferiblemente cerrada, de aluminio o provista y revestida interiormente con lámina de metal con sus correspondientes puertas de acceso en perfecto estado.
- g) Se requiere preferentemente que los vehículos sean con caja, estén dotados de sistemas de frenado automático dividido para una descarga rápida.

Artículo 16. Los vehículos que transporten desechos sólidos durante su funcionamiento deberán de mantener las puertas del fondo, carrocetas o contenedores cerrados y los que transporten desechos sólidos provenientes del barrido la unidad, paradas, áreas, zonas, parques y construcciones, no deberán de ser sobrecargados, para evitar en ambos casos derramamientos durante su traslado. Los vehículos palangana que transporten desechos líquidos, purificados y los que transporten el vertido de transacciones, deberán de viajar con lona.

Artículo 17. El transporte de desechos sólidos provenientes del barrido de calles, limpieza de áreas, áreas de iglesias, plazas públicas, zonas de áreas, zonas de parques, y áreas de parques, áreas verdes y mercados, será efectuado por la municipalidad o podrá ser realizado en coordinación con la empresa privada contratada para la recolección domiciliar.

Artículo 18. La recolección y el transporte de los desechos sólidos provenientes de la construcción será responsabilidad del constructor o empresa constructora y deberán ser trasladados al lugar de disposición que para el efecto destine la Municipalidad.

Artículo 19. Los residuos voluminosos tales como chatarra casera, colchones, muebles, etc., se consideran de manejo especial por lo que el servicio de recolección y transporte debe ser solicitado a la municipalidad quien fijará la tasa de acuerdo al volumen.

**CAPITULO III
ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS**

Artículo 20. Los fondos que se generen por la prestación del servicio en el manejo de los desechos sólidos, serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección, transporte y centro de transferencia, así como demás compromisos que ocasione la prestación del mismo.

Artículo 21. Por el servicio de recolección, transporte y tratamiento de los desechos sólidos se cobrará una tasa mensual, que cubrirá a las diferentes categorías, dos servicios por semana.

CATEGORIA	VALOR MENSUAL Q.
Domiciliar	6.00
Domiciliar - Comercial	8.00
Comercial	10.00
Instituciones Públicas	12.00
Industrial	15.00

Artículo 22. Las tasas anteriores podrán ser modificadas cuando la Municipalidad lo estime conveniente y normados otros usuarios que no figuren en el listado anterior.

**CAPITULO IV
DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS**

Artículo 23. Los residuos generados en rastros deberán de ser dispuestos sanitariamente en el lugar donde se generen.

Artículo 24. Los desechos sólidos no tóxicos ni peligrosos deberán ser transportados por la Municipalidad o la empresa de recolección autorizada al centro de transferencia en los horarios establecidos por la Municipalidad.

Artículo 25. Los desechos domiciliarios especiales voluminosos deberán ser transportados al sitio de disposición final que designe la Municipalidad.

Artículo 26. El sitio que se utiliza para efectuar la transferencia de los desechos sólidos no tóxicos ni peligrosos recolectados, en el municipio deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un muro o cerca perimetral y garita para controlar el ingreso y salida de personas y vehículos.
- b) Tener señales que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollen.
- c) Contar con sanitario.
- d) Contar con área de concreto para la descarga de los desechos.
- e) Tener la vialidad en condiciones adecuadas para la fácil circulación de los vehículos recolectores y de transferencia.
- f) Contar con personal de seguridad para proteger las instalaciones y evitar el ingreso a personal no autorizado.

**CAPITULO V
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo 27. Para la prestación regular del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud del vecindario, se prohíbe:

- a) El almacenamiento de desechos en banquetas, calles, avenidas, vías públicas o en lugares no autorizados para tal fin.
- b) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción en materia de almacenamiento de materiales de construcción.
- c) Arrojar basura y otros desperdicios en calles, plazas, ríos, o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin.
- d) Ensuciar calles, plazas o centros públicos satisfaciendo necesidades corporales que afecten la limpieza y ornato de la ciudad.
- e) Creación de basureros a cielo abierto en predios, áreas y vías públicas del municipio.
- f) Utilizar calles y banquetas para la instalación de talleres de reparación.
- g) Arrojar desechos provenientes de los rastros, carnicerías, marranerías o polleras en calles, ríos, barrancos predios baldíos o carreteras.

Artículo 28. Las personas que estén debidamente autorizadas para vender en la vía pública, deberán tener un recipiente adecuado para depositar sus desechos y pagar la tasa municipal que se les fije por la recolección, transporte y tratamiento. Quienes contravengan esta disposición depositando sus desechos en lugares no autorizados, serán sancionados con multa de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, en caso de negligencia, la suspensión de la autorización y rescisión del contrato.

Artículo 29. Los rastros privados o públicos generadores de desechos sólidos patológicos y peligrosos que depositen dichos residuos en los recipientes o bolsas destinados a basura común no tóxica ni peligrosa, se les impondrán multas de Q.500.00, misma que puede ser incrementada por reincidencia en la acción hasta Q.2.000.00. De persistir la acción se solicitará el cierre del establecimiento.

Artículo 30. Las personas o empresas que incurran en faltas especificadas en los artículos 27 y 28 del presente reglamento, de inmediato serán reportados a la Municipalidad, para la imposición de una multa de Q.500.00 de acuerdo a lo establecido en los Artículos 137, 138, 139, 140, 141 y 142 del Código Municipal.

**CAPITULO V
DISPOSICIONES FINALES**

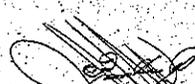
Artículo 31. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde en función de juez podrá, aplicar sanciones e imponer multas en base a lo que para el efecto establece el presente reglamento y no cabe la discrecionalidad en la aplicación de las mismas.

Artículo 32. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Alcalde Municipal de conformidad con el Código Municipal.

Artículo 33. Se declara como único lugar controlado para la disposición de los desechos sólidos no tóxicos ni peligrosos el autorizado por la municipalidad.

Artículo 34. Este reglamento entrará en vigor ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo la presente, debidamente confrontada con su original, en San Pedro Necta, del departamento de Huehuetenango, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.


 Vo. Bo. Prof. Raimundo González
 SECRETARIO MUNICIPAL

 Prof. Nizañael Aguilar Méndez
 ALCALDE MUNICIPAL
 (119520-2)-15-MARZO

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIOS

SANTA CECILIA AGUILAR (MEXICANA) desea contraer matrimonio civil con CARLOS ROBERTO MANCIA SISLAVA (SALVADOREÑO).
Para efectos legales hago esta publicación, Guatemala, 15 de marzo de 2001.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 28 de febrero del año 2001. Oficina: 5a. Av. 12-31 zona 9, 5o. Nivel, Edificio El Cortez, Ciudad. - Lic. RODRIGO MONTUFAR RODRIGUEZ, Abogado y Notario.
(119539-2)-15-marzo

LUIS GONZALO ROSALES ALVARES, guatemalteco, y MARIA ELENA ANDRADE (único apellido), salvadoreña, solicitan que autorice su MATRIMONIO CIVIL. Cualquier impedimento hacerlo saber en 10a. calle 9-68, zona 1, oficina 402, Guatemala, ciudad.
Lic. JORGE

Efectos legales hácese presente publicación. Of. 12 C. 5-5Z. 1: Tiquisate. - CARLOS HUMBERTO CABRE-RALARA, Abogado y Notario.
(119389-2)-15-marzo

A mi oficina profesional se presentaron los señores PABLO REYES HERNANDEZ, guatemalteco, y DO-RIS CAMILA PERALTA PAEZ, de nacionalidad colombiana, solicitando mis servicios notariales para contraer matrimonio civil. Esta publicación se hace en cumplimiento de la ley.